

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE DAÑOS PATRIMONIALES (PÓLIZA MULTIRRIESGO) Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA

1.- OBJETO DE LOS CONTRATOS.-

La contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Cieza, como tomador, de las pólizas de los seguros relacionados a continuación, conforme a la condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tiene la consideración de coberturas mínimas.

El objeto del presente contrato se divide en dos lotes que a continuación se relacionan:

LOTE 1.- SEGURO DE DAÑOS PATRIMONIALES / PÓLIZA MULTIRRIESGO. (ANEXO I)

LOTE 2.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/PATRIMONIAL. (ANEXO II)

2.- EFECTOS Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.-

El periodo de vigencia de los contratos será desde la 00:00 horas del 1 de marzo de 2017 hasta las 24:00 del día 28 de febrero de 2019, pudiendo ser objeto de prórroga por un año por mutuo acuerdo de las partes de acuerdo con la legislación vigente, sin que la duración de los mismos, incluida la prórroga puede exceder de tres años.

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DAÑOS PATRIMONIALES (PÓLIZA MULTIRRIESGO) DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA.

1.- TOMADOR DEL SEGURO.-

AYUNTAMIENTO DE CIEZA, con domicilio en Plaza Mayor, 1 de Cieza (Murcia).

2.- OBJETO DEL SEGURO.-

La contratación con una compañía aseguradora de una Póliza de Seguro de Daños Materiales, de todos los



bienes muebles e inmuebles (continente y contenido), de cualquier clase de naturaleza y descripción, que por razón de la actividad aseguradora, se encuentran en posesión del Excmo. Ayuntamiento de Cieza y sus personas jurídicas vinculadas, esto es, los Organismos Autónomos, y entes dependientes que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia de la póliza. A título meramente enunciativo aunque no limitativo, se adjunta relación de los mismos en el Anexo I.

3.- CONDICIONES TÉCNICAS.-

3.1- DEFINICIONES:

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del Seguro: Ayuntamiento de Cieza.

Beneficiario: La persona física o jurídica que, previa cesión por el Tomador/Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Propietario: La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

Bienes Asegurados: Conjunto de bienes (continente y contenido) que integran los distintos centros propiedad del Ayuntamiento de Cieza, que en el momento del siniestro acredite el Asegurado que son de su interés, sea cual sea la ubicación de los mismos, así como de aquellos otros bienes propiedad de terceros que se hallen en poder del Asegurado por cualquier título, siempre y cuando estén relacionados con la actividad asegurada.

Daños Materiales: El daño, deterioro o destrucción de los bienes asegurados, en el interior del continente y/o recinto descritos en las condiciones particulares de la póliza.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

Suma Asegurada: La cantidad fija en cada una de las partidas de la póliza (Garantías, Límites y Sublímites de Indemnización), que constituye el Límite Máximo de la Indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Regla Proporcional: El Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.

Seguro a primer riesgo: Modalidad de cobertura que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual cubierto el riesgo (por siniestro y un año de seguro), renunciando el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional. Como consecuencia, la suma aseguradora será reducida automáticamente en el importe de cada siniestro indemnizado, si bien a petición del Asegurado podrá reponerse el capital deducido mediante el pago de la prima correspondiente al importe del siniestro, prorrateada por el periodo comprendido entre el día de la ocurrencia del siniestro hasta el final de la anualidad en curso.



Valor de Reposición: Es el relativo a los bienes asegurados en el momento del siniestro y que corresponde al valor de adquisición del bien en estado de nuevo, o si este no fuese posible al de uno de similares características y rendimiento.

Valor Real: Es el relativo a los bienes asegurados en el momento el siniestro, que corresponde al de nueva construcción y/o adquisición, pero con las deducciones inherentes al demérito por uso y estado de conservación, sin que en ningún caso pueda exceder del valor de venta en el momento del siniestro.

Valor Total: Consiste en asegurar un capital equivalente al valor total declarado de los bienes asegurados.

Valor Parcial: Consiste en asegurar un capital equivalente a una parte o porcentaje del capital total declarado por el Asegurado, hasta el cual queda limitada la indemnización, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda del capital total declarado. De no ser así, el Asegurado participará en los daños, en la proporción que le corresponda.

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local se Asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándola el Asegurado, su familia, empleados o sirviente, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se halle cerrado.

Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los posean, custodian o vigilan.

3.2.- GARANTÍAS BÁSICAS

3.2.1.- BIENES ASEGURADOS:

Edificios y contenido en general, incluidos maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Ayuntamiento de Cieza, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido cualquier bien mueble o inmueble que se encuentren bajo su custodía, control o depósito.

Continente (Edificio):

El conjunto de las construcciones principales y dependencias anexas o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción y otros propios de un edifico como tal).

En caso de propiedad horizontal o pro indivisa, que incluido la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.

Se incluyen, asimismo, las vallas y muros dependientes de los edificios sobre las que el Asegurado tenga título de propiedad y otro interés asegurable.

En el valor de los edificios, se entenderá incluido en valor de cuantas instalaciones existan para su solidez,



ornato, higiene o comodidad.

Contenido:

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillaje, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otros provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materiales auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto del Asegurado, que de su deterioro resultara responsable la parte asegurada y que no estuvieran cubiertos por otro póliza de seguro, sea de este o de otro asegurador. Asimismo quedan garantizadas las herramientas, útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes al personal del Ayuntamiento de Cieza.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, rótulos, letreros luminosos, todos y marquesinas adosadas a la fachada, equipos telefónicos e instalaciones de protección y alarmas, equipos médicos electrónicos y ofimáticas.
- Vehículos en reposo en el interior de locales, como vehículos a motor de particulares, turismos, camiones y similares.
- Obras de arte, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, en general objetos artísticos o histórico artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Ayuntamiento de Cieza.
- Asimismo tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, fotografías, molde, ficheros, archivos, planos y diseños. El valor asegurado será el correspondiente al coste de reproducción.
- Se encuentran cubiertos los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido, tanto en instalaciones propias como ajenas y durante el transporte.
- Dinero en efectivo en caja fuerte y/o mueble cerrado con llave.



- 3.2.2.- BIENES EXCLUIDOS:

- Vehículos a motor (y sus remolques) destinados a circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios asegurados.
- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.
- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, animales y árboles.

3.2.3- INCENDIO, CAÍDA DE RAYO Y EXPLOSIONES:

Los daños y pérdidas materiales directas, para este grupo de coberturas, se indemnizará con el límite del 100% sobre la base de sus respectivas sumas aseguradas para las partidas de Continente y/o Contenido.

Incendio

Dentro de los límites establecidos en la Póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando este se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente. Asimismo están cubiertos:

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación y los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.
- Los gastos que ocasione el Asegurado el transportes de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

Explosiones

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o auto explosiones cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.



0.0.1. 3.2.4.- GASTOS COMPLEMENTARIOS A LA GARANTÍA BÁSICA:

El límite de indemnización de estos gastos complementarios de la garantía principal, será del 5% a primer riesgo, de sus respectivas sumas aseguradas para cada una de los centros relacionados en el Anexo I, sin que se supere el límite global de 750.000,00€ por siniestro.

Se establece que los importes correspondientes, se entenderán distribuidos proporcionalmente entre las situaciones de riesgo aseguradas sobre la base de sus respectivas sumas aseguradas para las partidas de Continente y/o Contenido.

Gastos de desescombro

Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el punto más próximo autorizado para el vertido de dichos escombros.

Gastos de extinción

Quedan comprendido los gastos, inclusive el pago del servicio de extinción, que ocasione la aplicación de medidas necesarias, adoptadas por la autoridad competente o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio e impedir su propagación.

Gastos de reconstrucción de archivos y ficheros

Los gastos que se originen para la reconstrucción de archivos y ficheros, excluyendo la información contenida en bandas y discos magnéticos.

3.2.5.- EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

El Asegurador indemnizará por esta Extensión de Garantías los daños y pérdidas materiales directos que sufran los bienes asegurados, hasta el límite del 100% de la suma asegurada, independientemente para cada una de las partidas que componen la suma asegurada y siempre que los daños sean consecuencia de los hechos y las condiciones siguientes:

Actos de vandalismo o malintencionados

Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas al Asegurado.

Inundación

Se garantizan los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.



Agentes atmosféricos

Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco y/o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición o intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

Se incluyen los daños y/o perdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado.

El carácter normal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda el criterio de los peritos nombrados por Asegurador y el Asegurado.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por fríos, hielos y heladas.

Quedan excluidos:

- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

Humo

Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

Impacto de Vehículos



Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres, caballería o ganado y de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición depositados para proceder a su venta.

Impacto de Objetos

Daños materiales producidos con motivo del impacto de objetos procedentes del exterior del edificio y que no sean propiedad del Asegurado.

Caída de Aeronaves

Daños materiales producidos por caída de astronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales construidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Onda Sónica

Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por astronaves, aeronaves y otros aparatos a ingenios aéreos o espaciales.

Fuga de Equipos de Extinción

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales todos los elementos que los componen, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otros agente extintor. Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causados por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus suportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.
- Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.



- Los daños producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de contención.

Materias fundidas

Daños ocasionados como consecuencia de derrame de material fundido o de materiales derretidos por cualquier causa accidental, incluso aunque los daños y/o pérdidas sólo fueses causados por el calos, así como los gastos originados en la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Quedan excluidos:

- La pérdida de material o materiales derramadas y el coste de reparar la avería o defecto por las que se produjo el derrame.

3.2.6.- PRESTACIONES SUPLEMENTARIAS

La Aseguradora se hará cargo de las indemnización de los daños y gastos siguientes, sin que el conjunto de la indemnización exceda de las respectivas sumas aseguradoras.

Se establece que los importes correspondientes, se entenderán distribuidos proporcionalmente entre las situaciones de riesgo aseguradas, sobre la base de sus respectivas sumas aseguradas para las partidas de Continente y/o Contenido.

Honorarios de Profesionales Externos

Los honorarios de Arquitectos, Ingenieros o Asesores Legales, que hayan intervenido necesariamente para el restablecimiento de los bienes asegurados a consecuencia de un siniestro.

Los honorarios de los citados profesionales externos abonados por la Aseguradora, serán como máximo los mínimos establecidos por la Normas Orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor.

Obtención de Permisos y/o Licencias

La Aseguradora asumirá los costes en que incurra el Tomador, como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción o reposición de los bienes indemnizados a consecuencia de un siniestro, hasta el límite del 10% del capital total asegurado.

Maquinaría y/o Materias Primas de Procedencia Extranjera

Para la maquinaria y materias primas de procedencia extranjera que sean importadas, el valor de reposición se determinará conforme al precio del mercado exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan



con motivo de la importación así como eventuales bonificaciones.

Bienes Temporalmente Desplazados

Se indemnizarán los daños materiales directos producidos en los bienes asegurados que, siendo propiedad del Asegurado, sean trasladados de los locales asegurados a cualquier otro lugar del territorio nacional, para ser reparados, para su entretenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por esta póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días, hasta el límite del 20% del capital asegurado en contenido.

Bienes propiedad de terceros

Dentro de la suma asegurada quedarán comprendidos los bienes muebles propiedad de terceras personas, en tanto que tales bienes se hallen depositados en el interior de los cuales o del recinto asegurado y siempre que estén directamente relacionados con la actividad asegurada y no hayan sido expresamente excluidos por el Asegurado, hasta el límite del 100% del capital asegurado en contenido.

Reembolso de los Costes Desembolsados

La Aseguradora se hará cargo de los costes que el Asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido y cubierto por la póliza aún cuando no haya logrado el fin perseguido. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización no podrá sobrepasar el límite del 100% del capital asegurado en contenido, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación expresa de la Aseguradora.

Gastos de Vigilancia

En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se debe incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daños, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro, con el límite, a primer riesgo, de 12.000,00€ por siniestro.

3.2.7.- DAÑOS ELÉCTRICOS OCASIONADOS EN LÍNEAS, MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS

Se indemnizará, con el límite, a primer riesgo, de 36.000,00€ por siniestro, para cada una de las situaciones de riesgos relacionados en el Anexo I, los daños y pérdidas que sufra la maquinaria eléctrica de distribución y/o transformación, así como los aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios, debidos a corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichas causas sean producidas por la electricidad o por la caída de rayo, aún cuando no se derive el incendio.

3.2.8.- DAÑOS POR AGUA

Quedan cubiertos hasta el límite del 100% de la suma asegurada para edificio y también para cada una de las partidas que componen la suma asegurada para contenido, los daños materiales directos



provocados por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se deba a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan asimismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados. Se garantiza igualmente la omisión del cierro de grifos, válvulas o llaves de agua.

De estar asegurado el edificio, quedan incluidos los gastos de reparación de la avería, por siniestro, hasta la cantidad de 9.000,00€, a primer riesgo.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima.

- Los daños producidos en las propias conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.
- Los gastos de reparación que correspondan al normal entretenimiento de las instalaciones, bueno estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
- Los daños debidos a la sola humedad y condensación.
 - Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

3.2.9.- ROTURA DE LUNA Y CRISTALES

La Aseguradora asume el riego de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiese.

El límite de indemnización de esta garantía es de 15.000,00€ por siniestro, para cada una de las situaciones de riesgo relacionadas en el Anexo I.

Quedan excluidas:

- La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras y objetos de mano.



- Las roturas resultantes de vicio en la colocación y/o montaje y desmontaje de las piezas.
- No se considerarán como roturas los arañazos y raspaduras leves.
 - Las cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
 - Las roturas ocasionadas en locales deshabitados o con actividad suspendida y sin vigilancia por tiempo superior a treinta días consecutivos.
 - Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

3.2.10.- RIEGOS EXTRAORDINARIOS:

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, y se encontrarán excluidos aquellos siniestros excluidos por el citado Organismo.

En el caso de siniestro amparado por el Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurado se obliga a darle aviso de la ocurrencia del mismo y a solicitarle la correspondiente indemnización. A pesar de todo, el Asegurador, podrá entregar al Asegurado cantidades por anticipado de la indemnización que en su día corresponderá abonar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Cuando el Asegurado haya obtenido del Asegurador cualquier cantidad por anticipado de la indemnización, está obligado a mantener la reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros y devolverá al Asegurador el importe total de las cantidades anticipados por éste, una vez haya recibido la correspondiente indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La Aseguradora se hace responsable de la correcta tarificación de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros.

3.2.11.- RIESGOS EXCLUIDOS:

En ningún caso quedan cubierto por el Asegurador:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza por encima del límite asegurado en Riesgos Cubiertos.
- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.
- Los décimos de lotería y efectos timbrados.



- Los daños por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.
- Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:
- Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas ilegales, disturbios internos o sabotajes.
- Guerra civil o internacional, haya mediado o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates de mar en las costas, inundaciones y hundimientos que no se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, cuando el Tomador del Seguro o Asegurado pruebe que el siniestro no ha tenido ninguna relación con tales hechos, quedará garantizado el mismo.
 - Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos términos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que la produzca.
 - Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
 - Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la póliza.

En relación con los objetos de arte asegurados se conviene que el Asegurador no responde de los deterioros que pudieran ocurrir a dichos objetos debido a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los mismos, o la acción de desecamiento, comprometiéndose en consecuencia, a indemnizar los daños ocasionados por un riesgo cubierto en estas Condiciones Particulares.

3.3.- GARANTÍA OPCIONAL

3.3.1.- BIENES ASEGURADOS:

- Mobiliario, maquinaria, existencias y contenido en general.
 - Dinero en efectivo, título valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, escrituras, planos, etc.
 - Bienes propiedad de empleados.

3.3.2.- RIESGOS CUBIERTOS:

Robo y Expoliación

La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por



terceras personas.

Desperfectos

Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efectos del robo o expoliación.

Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.

Bienes Propiedad de Empleados

Se indemnizarán los daños y pérdidas materiales a bienes propiedad de empleados del Tomador del Seguro o Asegurado, tales como útiles, ropas y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida y que se encuentren en el recinto asegurado.

Límites de indemnización:

Se establecen los siguientes límites de indemnización:

- El mobiliario, maquinaria e instalaciones, quedan cubiertos con el límite del 100% del capital asegurado en contenido.
- Desperfectos causados a los edificios, a primer riesgo, con un límite por siniestro de 24.000,00€.
 - Los bienes propiedad de empleados, con el límite del 100% del capital asegurado en contenido.
 - El dinero en efectivo, los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares, quedarán cubiertos, a primer riesgo, hasta los límites siguientes, para cada uno de las situaciones de riesgo del Anexo I:
 - Hasta 1.200,00€ en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen en muebles o caja registradora cerrada, de difícil transportes y expoliación en el interior del establecimiento asegurado.
 - Hasta 10.000,00€ en caso de robo, si el ocurrir el siniestro se hallasen cerrados en caja fuerte de más de 100 Kg. de peso e empotrada en la pared.
 - Expoliación de 1 transportador/es de fondos. Con un límite de por transportador de 10.000,00€.
 - Gastos de reconstrucción de archivos y ficheros con un máximo del 10% de las sumas aseguradas, sin que se supere el límite global de 100.000,00€.
 - Gastos de reposición de planos, diseños, patrones, moldes, modelos y matrices con un máximo del 10% de las sumas aseguradas, sin que se supere el límite global de 100.000,00€.



0.1. 3.4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Edificios Normales:

Se indemnizará a "Valor de Reposición a Nuevo", entendiéndose este valor como el coste de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y con las mismas capacidades que el siniestrado, no siendo de aplicación la depreciación de nuevo a viejo.

- Edificios Históricos Artísticos:

Se indemnizará de acuerdo con su "Valor de Reconstrucción a Nuevo" entendiéndose este valor como el costo de reparar o sustituir el bien siniestrado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado. No siendo de aplicación en caso de siniestro la depreciación de nuevo a viejo.

- Contenidos Generales:

Se indemnizarán a "Valor de Reposición a Nuevo".

3.5.- ESTIPULACIONES

- En el caso de que formando parte de este contrato se encuentre un plano o croquis de los bienes asegurados, sólo puede tomarse a título de información, y cualquier error, defecto o diferencia entre las indicaciones de dicho plano o croquis y la realidad no podrá perjudicar al Asegurado o disminuir la indemnización en caso de siniestro.
- La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento y, si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará que sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.
- Las sumas aseguradoras para las Garantías y Gastos establecidos a Primer Riesgo, se entenderán como límite por siniestro.
- Los excedentes de sumas aseguradas que pudieran existir en cualquiera de los artículos de cada capítulo, se aplicarán a aquellos otros del mismo capítulo en los que apareciese una insuficiencia de seguro.
- Debido a la naturaleza de la actividad asegurada se compensaran los capitales asegurados asignados a una determinada situación que sean trasladados a otras situaciones sin necesidad de comunicación previa.
- Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, la Aseguradora, en caso de siniestros, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos contenidos, siempre que estos objetos no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la industria asegurada y se apliquen las correspondientes sobreprimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.
- Se concede al Asegurado la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales o edificaciones, establecer y tapiar abertura de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc, con utilización de los medios y servicios necesarios, así como trasladar los objetos de una parte a otra dentro del recinto asegurado, entendiéndose comprendidos en el seguro los correspondientes bienes y garantizados en el punto donde se hallaren los objetos



trasladados.

- El inventario del Asegurado sólo tendrá valor, en caso de siniestro, a título de información e indicación de los edificios y de la maquinaria, pero no se podrán tomar como base de valoración a causa de las amortizaciones o reducciones intencionadas de valor que hayan podido ser efectuada en los objetos asegurados.
- Se requiera que por parte de la Aseguradora los pagos de las indemnizaciones que correspondan a siniestros por reparaciones o sustituciones de elementos dañados, deban ser abonados directamente a la empresa reparadora, para lo cual el Asegurado se compromete a facilitar los datos necesarios para su cumplimiento.
- Queda garantizada la maquinaria e instalaciones fuera de los recintos asegurados que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.

3.6.- RESUMEN DE CAPITALES.-

- TOTAL VALOR CONTINENTE 53.966.028,60 €
- TOTAL VALOR CONTENIDO 11.363.395,75 €

3.7.- LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

- La cifra máxima que pagará la Aseguradora por la presente póliza no excederá en ningún caso de **16.000.000,00€.**

3.8.- LÍMITE POR GARANTÍAS

En el Anexo II, se relacionan los límites iniciales de indemnización de la póliza ofertada, valorándose positivamente conforme a los criterios de adjudicación, los posibles aumentos en el importe de la indemnización.

3.9.- COBERTURA AUTOMÁTICA

La póliza objeto del presente contrato tiene carácter abierto, en el sentido de permitir, en cualquier momentos, la incorporación de nuevos inmuebles, con su contenido, así como los bienes materiales (equipos, maquinaria, etc.) que se incorporen a los inmuebles ya existentes, o la exclusión de alguno de los bienes asegurados.

Se garantizarán automáticamente hasta un 20% en exceso de las sumas aseguradas correspondientes a los Edificios y Contenido, toda cantidad que represente un aumento de valor por cualquier causa, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Al finalizar la anualidad del seguro, la Aseguradora procederá a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los capitales que forman parte del inmovilizado y declarados por Asegurado.



Si la diferencia entre los valores al comienzo y al final del seguro no excede del 20%, se ajustará la prima anual mediante la aplicación a dicha cantidad del 50% de la tasa de prima.

3.10.- FRANQUICIAS

De los daños indemnizables que correspondan en cada siniestro que afecte a las garantías relacionadas a continuación, se deducirán las siguientes franquicias:

600 €, excepto garantías básicas, robo de efectivo, rotura cristales y lunas (sin franquicia)

Para los siniestros consorciables serán de aplicación las franquicias establecidas en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros.

3.11.- TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

En el caso de siniestro, el tratamiento de las comunicaciones de incidencias y/o reclamaciones y la gestión de las mismas se realizará conforme al sistema de funcionamiento que se determine en el correspondiente Protocolo que propondrá el licitador sin perjuicio de las adaptaciones que el Asegurado considere necesario realizar en función de sus necesidades específicas o de su peculiar organización administrativa.

La comprobación de los siniestros y la valoración de sus consecuencias se efectuarán de mutuo acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado, debiendo iniciar las operaciones de tasación dentro de los siete días siguientes a la fecha de recepción de la reclamación.

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos de Seguros, el contratante podrá, en caso de siniestro, nombrar un perito para que actúe en su nombre, en este caso, los honorarios del perito del Asegurado, será a cargo del Asegurador hasta un tres por ciento del importe de la indemnización.

La entidad adjudicataria facilitará la información de siniestralidad en soporte informático, en el momento que se solicite por el Asegurado. Cuyo detalle mínimo contendrá la siguiente información:

- Número de referencia del siniestro.
- Provisión técnica actualizada.
- En todos los siniestros, informe pericial donde figurará además del importe del siniestro, el nombre del perito, la fecha de peritación y el importe a indemnizar.

3.12.- ERROR ADMINISTRATIVO

Se considerarán asegurados aquellos bienes que, por error u omisión involuntaria, no se encuentren incluidos en la relación de bienes (Anexo I), incrementándose el capital asegurado y el precio de la prima en el momento de detectarse dicho error u omisión, inclusive si ocurriera en el transcurso de un siniestro, gestionándose el mismo con riesgo asegurado, previo pago de la prima correspondiente a la Aseguradora en el momento de detectarse la anomalía.

En el caso de que en un centro, cuya alta no hubiese sido notificada, hubiese un siniestro, la Aseguradora asumirá la liquidación del mismo, siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:



- 1. Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la póliza y sufrido con posterioridad a la firma del contrato de arrendamiento o escritura pública de compra venta.
- 2. Que el Asegurado acredite que existe el error administrativo mediante la aportación de algún documento contractual, cumplimentado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
- 3. Que no concurran ninguna de las exclusiones o limitaciones que figuran descritas en este Pliego, así como en la Ley del Contrato del Seguro y reglamentos que la desarrollan.

3.13.- CLÁUSULA DE PREVALENCIA

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá sobre cualesquiera otras condiciones generales, especiales o particulares, salvo cláusula más beneficiosa para el Tomador o Asegurado.

Esta cláusula de prevalencia se entenderá siempre incluida en cualquier póliza o suplemento que pueda extenderse con posterioridad a la firma de este contrato, aún cuando no figure recogida expresamente en los documentos emitidos con posterioridad por la Aseguradora.

3.14.- GESTIÓN DE LA PÓLIZA

La Aseguradora emitirá una única póliza con la relación de todos los inmuebles asegurados.

Las nuevas altas de bienes objeto de esta póliza se ajustarán a las coberturas indicadas en este pliego y serán comunicadas por escrito en cualquier momento durante la vigencia del contrato. Se le aplicará la prima que se ha establecido en la póliza proporcionalmente a los días de alta hasta el vencimiento de la póliza. La Aseguradora entregará la documentación correspondiente dentro de los diez días siguientes a la fecha de comunicación.

Para hacer efectiva las bajas de bienes objeto de esta póliza, el Asegurado las comunicará por escrito, con la finalidad de promover el extorno de la parte de la prima no consumida hasta el vencimiento de la póliza y que deberá producirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de comunicación.

Para establecer el coste de los suplementos de altas y bajas, la Aseguradora deberá de aplicar la misma tasa neta para el cálculo de primas que utilizó para la formalización de la propuesta económica de esta contratación.

ANEXO I

INMUEBLES / MOBILIARIO E INSTALACIONES	UBICACIÓN	V.CONTINENTE	V.CONTENIDO
PABELLÓN DEPORTIVO JUAN JOSÉ ANGOSTO	C/ Blas de Otero	2.541.598,88	379.197,77
CASA CONSISTORIAL	Plaza Mayor, 1	110.431,96	167.167,65
EDIFICIO POLICIA LOCAL	Avda. de Abarán Plaza Esquina del	770.832,00	52.832,70
BIBLIOTECA PUBLICA PADRE SALMERON	Convento	1.512.913,96	853.070,26
EDIFICIO ANTIGUO MUSEO ARQUEOLOGICO	C/ Cadenas	198.333,99	1.600.000,00
CAMPO DE FÚTBOL "LA ERA	Paraje La Era	22.057,14	6.000,00
CASA DE LA ENCOMIENDA	c/ Fortaleza Cabezo de la	180.303,00	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN AL INMIGRANTE	Fuensantilla	36.658,56	10.725,67
CENTRO DE B. SOCIAL Y CONCEJALÍA DE LA MUJER CENTRO CULTURAL	C/ Fernando III El	1.744.057,67 1.349.487,28	135.351,87 236.490,51





	Santo		
CENTRO SOCIAL POLIVALENTE LAS MORERICAS	C/ Morericas	696.000,00	107.331,88
EDIFICIO ANTIGUO JUZGADO	C/ Paseo	227.775,58	44.395,57
EDIFICIO JUVENTUD	C/ Del Barco	889.350,00	235.934,95
OFICINA DE TURISMO	Plaza de España	162.590,24	23.276,08
INFOEM (Centro Municipal de Empleo)	Paraje El Cordovin	1.435.322,00	107.356,08
LONJA MUNICIPAL	Parale Los Albares	37.220,68	0,00
CASA DE LAS ARTES Y LA MUSICA "MARIA BARNUEVO"	C/ Cadenas	2.109.353,75	318.306,60
MERCADO DE ABASTOS Nº 1	Plaza de España	458.582,70	0,00
MERCADO DE ABASTOS № 2	C/ Carreterica de Posete	20 626 74	0.00
		20.626,74	0,00
MOLINO DE TEODORO	Paraje de La Hoya	45.000,00	0,00
PISCINA CUBIERTA	C/ Camino de Alicante	3.135.037,47	62.273,33
PISO DE ACOGIDA	C/ Angostos	32.454,65	12.425,20
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL MARIANO ROJAS	Antigua CN-301	541.941,73	97.128,26
SALA DE BARRIO	Paraje Los Albares	889.527,96	71.848,01
SALA DE ENSAYOS	Para Los Albares	33.656,00	233.041,01
VIVIENDAS CANOVAS DEL CASTILLO	C/ Cánovas del Castillo	53.009,27	0,00
PISTA DE ATLETISMO	Antigua CN-301	818.112,19	104.129,06
MUSEO SIYASA	C/ San Sebastián	2.009.001,83	1.680.559,95
CAMPO DE FÚTBOL LA ARBOLEJA	Paraje Los Albares	153.859,10	51.357,82
C. DE ATENCIÓN A LA INFANCIA "PEPITA SEMITIEL"	Paraje Los Albares	447.647,57	80.986,97
CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA "LOS PRADOS"	Paraje Los Prados	713.314,14	32.581,05
ALBERGUE Y AULA DE LA NATURALEZA EL PICARCHO	Paraje El Picarcho	50.000,00	11.069,47
TEATRO CAPITOL	C/ Pablo Iglesias	11.769.997,48	3.943.866,82
CENTRO MUNICIPAL DE FOLCLORE	C/ Empedrá	744.795,47	177.000,00
EDIFICO AMPLIACION C.E.I.P. SANTO CRISTO	C/ Santiago, s/n	1.059.322,00	0,00
C.E.I.P. ANTONIO BUITRAGO	C/ Doctor Fleming, s/n C/ Bajada al Hospital,	2.347.488,46	0,00
C.E.I.P. SAN BARTOLOMÉ	s/n	1.255.003,44	0,00
C.E.I.P. JOSÉ MARÍN	C/ Fatego, s/n	3.373.488,65	0,00
C.E.I.P. GERÓNIMO BELDA	C/ Santiago, s/n	3.233.131,83	0,00
C.E.I.P. PEDRO RODRÍGUEZ	C/ Camino de Alicante, s/n	1.474.157,09	0,00
C.E.I.P. SAN JOSÉ OBRERO	C/ Paseo de Ronda, s/n	1.135.166,62	0,00
C.E.I.P. SANTO CRISTO DEL CONSUELO	C/ Pérez Cervera, s/n	2.816.986,15	0,00
CENTRO INTERPRETACIÓN ALMADENES	Paraje de Almadenes	786.717,37	481.867,97
OFICINA DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAEST.	C/ Pérez Cervera, s/n	543.716,00	45.823,24
EDIFICIO ANTIGUO AMBULATORIO C/ STA. GERTRUDIS	C/ Sta. Gertrudis, s/n	130.000,00	0,00
EDIFICIO USOS MÚLTIPLES RINCÓN DE LOS PINOS	C/ Rincón de los Pinos	286.551,98	27.600,00
ALBERGUE Y CENTRO INTERPRETACIÓN EL PICARCHO	Paraje El Picarcho	300.000,00	40.000,00
	TOTALES	54.682.580,58	11.430.995,75



ANEXO II

RESUMEN DE GARANTIAS	LÍMITES POR GARANTÍAS	
	Límite para todas las garantías: 16.000.000 €	
	Continente	Contenido
	53.966.028,60 €	11.363.395,75 €
3.2.3 Incendio, Rayo y Explosión	100%	
3.2.4 Gastos complementarios a la Garantía Básica Desescombro, extinción, reposición de archivos y reconstrucción de archivos y ficheros, con el límite de indemnización del 5%, a primer riesgo, de cada una de las situaciones de riesgo, de sus respectivos capitales asegurados, con límite global por siniestro de	750.000,00 €	
3.2.5 Extensión de Garantías (Actos de vandalismo o malintencionados, Inundación, Agentes Atmosféricos, Huma, Impacto de Vehículos, Impacto de Objetos, Caída de Aeronaves, Onda Sónica, Fuga de equipos de extinción, Materias Fundidas)		
3.2.6 Prestaciones Suplementarias, de cada una de las situaciones de riesgo, de sus respectivos capitales asegurados:		
- Honorarios profesionales externos	750.000,00 €	
- Obtención de permisos y licencias	10%	
- Maquinaria y/o Materias Primas de procedencia Extranjera		incluido
- Bienes temporalmente desplazados durante 90 días máx.		20%
- Bienes propiedad de terceros	100%	
- Gastos de vigilancia	12.000,00 €	
3.2.7 Daños eléctricos, de cada una de las situaciones de riesgo, a primer riesgo	36.000,00 €	
3.2.8 Daños por agua	100%	
- Gastos de reparación de avería, por siniestro, a primer riesgo, hasta	9.000,00€	
3.2.9 Rotura de lunas y cristales, por siniestro y situación riesgo	15.000,00 €	



3.3.2 Robo y expoliación, en mobiliario, maquinaria e instalaciones a valor parcial		100%
3.3.2 Desperfectos causados a los edificios, a primer riesgo, con límite	24.000,00 €	
por siniestro por robo o intento del mismo	24.000,00 €	
3.3.2 Bienes Propiedad de empleados		1000
		100€
3.3.2 Dinero en efectivo, títulos, valores, etc.		
- En muebles o caja registradora cerrada hasta		
En macbics o caja registradora cerrada nasta		1.200,00 €
- En caja fuerte de 100 Kg. o empotrada hasta	,	
Lift caja fuerte de 100 kg. o empodiada nasta	10.000,00 €	
	10.000,00 €	
- Expoliación de 1 transportador de fondos hasta por unidad	10 000 00 0	
	10.000,00 €	
3.3.2 Reconstrucción de archivos y ficheros máx. 10% sumas asegura		
global	100.000,00€	
gioda		
3.3.2 Gastos reposición de planos, diseños, etc. máx. 10% sumas as		
	100.000,00€	
límite global		

ANEXO II

LOTE II.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/PATRIMONIAL.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Será objeto del contrato la suscripción por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cieza de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tiene la consideración de coberturas mínimas.

2.- DEFINICIONES.-

Asegurador:

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del Seguro:

Tendrá la consideración de contratante del seguro, el Ayuntamiento de Cieza que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado:

Tendrán la consideración de Asegurado de este contrato:

- El Ayuntamiento de Cieza y la Corporación en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios.



- Las personas jurídicas vinculadas al Excmo. Ayuntamiento de Cieza, esto es, los Organismos Autónomos administrativos y entes dependientes que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia de la póliza.
- Las personas que, con o sin dependencia laboral o funcional, actúen dentro del ámbito del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Cieza o de sus Organismo Autónomos y entes dependientes, o por cuenta de éstos o ejecuten actividades por encargo o para los mismos en el cumplimiento de las actividades que le son propias.
- Las personas físicas que actúen al servicio del Ayuntamiento de Cieza como voluntarios del Servicio de Protección Civil y Servicios Sociales, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios como consecuencia de acuerdos o convenios con la Universidad y otros servicios docentes, personal en comisión de servicios procedentes de otras administraciones, así como lo becarios que actúen al servicios de las entidades aseguradas en actividades que éstas organicen.
- El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Ayuntamiento de Cieza y sus Organismos Autónomos, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencias de aquellos, incluido el personal sanitario.
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el Ayuntamiento de Cieza, así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de prácticas.

Actividad:

La prestación de servicios municipales.

Terceros:

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato:

- Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de entidades aseguradas.
- Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
- Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de las Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo.

Póliza:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de condiciones administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan para la complementarla o modificarla.

Prima:

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás



condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la valoración en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

Límite de indemnización:

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gasto por siniestro, sean cual fuese el número de coberturas afectadas:

Límite de indemnización por siniestro:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublimite de indemnización por víctima:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de indemnización por anualidad y/o por periodo de seguro:

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en unos o varios siniestros, entendiendo por periodo de seguro el comprendido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de sin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Siniestro:

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura."

Franquicia:

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestro hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

Reclamación:

Se entenderá por reclamación:

- Los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.



- Los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- Las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrán la consideración de reclamación:

- cualquiera queja, aunque sea por escrito, en la que se no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios municipales reciban a través del sistema de Reclamaciones o Sugerencias.
- la mera citación del Asegurado como testigo de un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

Fecha de reclamación:

Se considera como fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de las entidades aseguradas, o por la Cía de Seguros, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las entidades aseguradas generada por tal siniestro.

Fecha ocurrencia:

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al parecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

Daño material:

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal:

La lesión corporal o muerte causada a personal físicas.

Perjuicio consecutivo:

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio no consecutivo. (Perjuicios patrimoniales puros)

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificando económica.



Responsabilidad:

General:

La responsabilidad derivada de los actos y omisiones que ocasionen daños y perjuicios a terceras personas.

Profesional:

La responsabilidad derivada de los daños perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional de todo el personal del Asegurado.

Patronal:

La responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

Locativa:

La responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado por los daños ocasionados a los inmuebles arrendados por éstos, así como a los demás locales en los que se realicen actividades organizadas por el Tomador y/o Asegurado (conferencias, conciertos, exposiciones, etc.) y que no sean de propiedad municipal.

Patrimonial:

Es la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- OBJETO DEL SEGURO.-

El presente contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil, Patrimonial, Profesional y Patronal que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, por daños corporales, materiales y perjuicios económicos, causados a terceros en el ejercicio de su actividad asegurada.

Asimismo, quedan amparadas las consecuencias económicas por los Perjuicios Patrimoniales Puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño corporal o material previo, o bien sean sufridos por otro tercero que no haya soportado directamente tales daños corporales o materiales, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio y que no sean consecuencia del funcionamiento normal de los servicios públicos, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

Se garantizarán asimismo los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar.

4.- RIEGOS CUBIERTOS.-

Responsabilidad Patrimonial

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos de las



entidades aseguradas y del resto de Asegurados, y en particular, con **carácter enunciativo y no limitativo**, se garantizarán las siguientes responsabilidades que directa, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de las entidades aseguradoras y del resto de Asegurados impuesta por el ministerio de la Ley, en tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma como consecuencia:

- De la titularidad, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- De su calidad de arrendatario de bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título frente a sus propietarios.
- De la propiedad y mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales plazas y puentes, a cargo del Asegurado, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal. Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- De la actividad de inspección de locales.
- De su deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- De la custodia o depósito de bienes propiedad de terceras personas, así como por los daños materiales a cosas y bienes propiedad de los empleados de la entidad asegurada dentro de los recintos de éstas, incluida la sustracción, pérdida o extravío de los mismos, salvo los bienes expresamente excluidos.

En el caso de vehículos esta garantía solo tendrá efectos si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personal no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos. El Asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de no existe cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.

- Del incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan un carácter accidental súbito y repentino.
- De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones e instalaciones ya existentes.
- De los trabajos de derribo y demolición de edificios. No obstante cuando los trabajos sean realizados por una empresa contratista de las entidades aseguradas, éstas exigirán a dicha empresa que suscribe un contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice los riegos y la actividad propios de la ejecución de la obra adjudicada. Dicha responsabilidad actuará siempre en exceso o en defecto de la póliza de la empresa contratista.
- Por daños ocasionados por un acontecimiento de carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.



- De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedará restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y condiciones.
- Su obligación de control sanitario de los alimentos, de la manipulación, venta y distribución de los mismos, así como de las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en las dependencias de las entidades aseguradas.
- Del Servicio de Vigilancia, Policía Local, Seguridad y Movilidad, incluso aun cuando comprenda el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por la fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del Asegurados.
- De la orden de retirada de vehículos de la vía pública, y por daños a los vehículos de terceros que estén provisionalmente en poder de las entidades aseguradas para su vigilancia y custodia.
- De los trabajos realizados para las entidades aseguradas o por cuenta de ellas por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- De la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante.
- De uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes de las entidades aseguradas, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.
- De la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos a motor.
- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga, así como los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- La organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación de las entidades aseguradas en calidad de patrocinador. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.
- La derivada de espectáculos públicos y actividades recreativas por los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o la actividad recreativa.
- De viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.



- De la actuación del Cuerpo de Bomberos, Policía Local, voluntario de Protección Civil y de más voluntariados.
- De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de las entidades aseguradas y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- De la titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación por las entidades aseguradas de:
 - o Residencias, Albergues, Hostales, Campings, establecimientos Hoteleros y similares.
 - o Centros deportivos, campos de deportes, piscinas y resto de instalaciones deportivas municipales
 - Semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, instalaciones y canalizaciones de agua, y demás servicios municipales.
 - Depósito de vehículos, mercados mataderos, cementerios.
 - Todo tipo de Centros de Enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional; así como las responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.
- Responsabilidad Civil/Patrimonial del Servicio de protección y prevención de riesgos laborales, derivada de los actos de los trabajadores designados por las entidades aseguradas para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.

Responsabilidad Civil Patronal

La responsabilidad que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de esta garantía, única y exclusivamente tendrían la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla de las entidades aseguradas y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos.

También tendrán la consideración de terceros a efectos de esta garantía todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición de Asegurado.

Responsabilidad Civil Profesional

Esta cobertura cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal titulado al servicio de las entidades aseguradas, en el ejercicio de sus funciones.

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos o no, tal como han sido definidos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de



profesionales de las entidades aseguradas.

A titulo meramente indicativo quedan garantizas las responsabilidades derivadas de:

- la actuación de los médicos propios y sus asistentes sanitarios por daños sufridos por los pacientes como consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes cometidos por profesiones de la medicina o personal sanitario que figuren como empleados en nómina de las entidades aseguradas, por la realización de actos sanitarios que sean de su competencia profesional y se ejerciten al servicios de éstas, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- 2. la actuación de profesionales técnicos por las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma de bienes e instalaciones, y/o coordinación de seguridad y salud.
- 3. La actuación profesional del personal de educación (dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos) dependientes de la entidades aseguradas y en sus centros docentes, en el desempeño de sus funciones y actividades educativas para o por cuenta del mismo, por los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centro docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.
- 4. En general, las actuaciones profesionales de los empleados de las entidades aseguradas mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de éstas.

Esta cobertura de Responsabilidad Profesional actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no, bien a través de los respectivos colegios profesionales o bien a través de cualquier otro medio.

5.- RIESGOS EXCLUIDOS.-

Con objeto de salvaguardar al máximo el principio de concurrencia de las Compañías Aseguradoras en la contratación del seguro objeto del presente pliego, las exclusiones que a continuación se especifican podrán ser adaptadas a las ofertas técnicas que presenten las citadas compañías en la licitación.

La Mesa de Contratación valorará, de acuerdo con los contenidos del informe técnico que se emita por la unidad correspondiente, y con los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la proposición que sea más ventajosa, rechazando aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador en las Pólizas de Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

A titulo orientativo, se consideran exclusiones comunes las siguientes:

- 1. Los actos administrativos normativos, tanto generales como singulares. Se exceptúan aquellas que hubieran sido anulados por sentencia judicial firme, en cuyo caso tendrá cobertura la responsabilidad civil o patrimonial que se derive como consecuencia de los mismos.
- 2. Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el Asegurado, y que deban estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil.
- 3. Los destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanas, riadas, etc.



- 4. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relaciones con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- 5. Las responsabilidades contractuales del Asegurado que excedan de la legal.
- 6. Las reclamaciones derivadas de diagnosis de S.I.D.A. o transmisión de S.I.D.A. o agentes patógenos del mismo.
- 7. Todo tipo de multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares y similares.
- 8. El suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, la explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito.
- 9. La responsabilidad de los Asegurados por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que riegen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos, con excepción de la responsabilidad civil que pudiera corresponder a las entidades aseguradas en su condición de empleador por las actuaciones de su personal.
- 10. Los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o pulucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del asegurado.

No será de aplicación a esta exclusión, si tal descarga, dispersión, fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) que se produzca de forma súbita y accidental.
- b) que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca dentro de la vigencia de la póliza.
- c) que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas. que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedarán únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador hasta dos años después de su anulación.

Quedarán siempre excluidas la reclamaciones por daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares.

11. La Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).



- 12. En la cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos valores, libretas de ahorros, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.
- 13. Los daños a los bienes directamente trabajados, los daños sufridos por las obras en edificios e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Asegurado como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones de las entidades aseguradas frente a sus empleados.

Igualmente quedan excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

En los trabajos de derribo y demolición de edificios, quedan excluidos los daños materiales originados por humedades a los edificios colindantes a no ser que se hayan tomado las debidas precauciones preventivas, como colocación de plásticos.

En la garantía de responsabilidad como propiedad de obras o constructor por medio de su personal de inmuebles, terrenos u otras edificaciones de competencia municipal, el seguro cubre solamente la responsabilidad civil/patrimonial por los accidentes que ocurran durante el periodo de construcción de las obras o instalaciones, excluyéndose la responsabilidad de que trata el artículo 1591 del Código Civil.

Asimismo se excluyen las grietas que no pongan en peligro ni la estabilidad del edificio u obras ni la seguridad de sus posteriores usuarios.

14. Los daños causados por guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, actos de sabotaje, manifestaciones o movimientos populares, así coo los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de un acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- o implique violencia contra una o más personas, o
- o implique daños a los bienes, o
- o ponga en peligro vidas distintas de lo que cometen la acción, o
- o cree un riesgo para la salud; la seguridad de la población o una parte de misms, o
- o esté destinada a inferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomas represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.



- 15. Para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo, se excluye además de las restantes exclusiones de responsabilidad patrimonial civil/patrimonial general, que se aplican también a la presente cobertura, las siguientes:
 - o Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
 - Indemnizaciones y gastos de asistentes originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales y coronarias.
 - Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenio colectivos o particulares.
 - Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

Exclusiones específicas para la cobertura de Daños Patrimoniales Primarios:

- 16. Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- 17. Reclamaciones derivadas de daños morales que no transciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- 18. Reclamaciones presentadas ante los tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- 19. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- 20. Reclamaciones por faltas en caja, errores de pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- 21. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- 22. Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado fuera del territorio nacional español.
- 23. Reclamaciones por daños derivados de actos administrativos, entendiéndose por tales aquéllos llevados a cabo en la correcta aplicación de las normas.
- 24. Los perjuicios patrimoniales primarios derivados de la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.



6.- DEFENSA JURÍDICA.-

La defensa de las entidades aseguradas ante los diversos órganos jurisdiccionales corresponde a sus propios Servicios Jurídicos. Asimismo los Servicios Jurídicos de estas entidades aseguradas podrán prestar asistencia jurídica a su personal.

En el supuesto de no asumir las entidades aseguradas la defensa por medio de sus propios servicios jurídicos, y ante cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán el personal asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles/patrimoniales cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueses infundadas.

El personal asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador. Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertar para poder interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarse los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recursos prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar a su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 10.000,00€

Fianzas Judiciales

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil/patrimonial o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máxima la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, cualquier día de la semana, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de las entidades aseguradas. En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en la póliza), el Asegurado abonará al Asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas.

Liberación de gastos

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excediera del límite por siniestro,



siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

7.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.-

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales y daños consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de victimas y/o perjudicados:

Para la garantía de Responsabilidad Civil/Patrimonial General:

Límite de indemnización por siniestro: 1.500.000 €
Límite de indemnización máximo anual: 2.800.000 €

Para la garantía de Responsabilidad Civil/Patronal:

o Límite de indemnización por siniestro: 1.500.000 €

- Sublímite de indemnización por victima para

responsabilidad civil/patronal: 350.000 € Límite de indemnización máximo anual: 2.800.000, €

Para la garantía de Responsabilidad Civil/Profesional:

Límite de indemnización por siniestro: 1.500.000 €
Límite de indemnización máximo anual: 2.800.000 €

Para la garantía de perjuicios no consecutivos (Patrimoniales Puros)

 Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: 150.000 €

Para la garantía de Responsabilidad Civil Locativa:

 Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro:
300.000 €

Defensa y Fianzas INCLUIDAS.

8.- FRANQUICIA.-

La Franquicia General se establece en 150 € por siniestro. La franquicia específica para la garantía de perjuicios no consecutivos se establece en 1.500,00€.

9.- ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA.-



La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Tomador del Seguro, o al Asegurador, en virtud de la acción directa durante el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses siguientes a la fecha de extinción del contrato o de sus prórrogas (voluntarias u obligatorias) en su caso, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante el periodo de vigencia de la póliza.

No obstante la anterior, la presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del periodo del seguro, hubieran tenido lugar hasta **5 años** antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el periodo de seguro de ésta última y no estuvieran cubiertos por otros pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

10.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LAS COBERTURAS.-

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los que se indican en el párrafo anterior, incluso en los casos en los que la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

11.- GESTIÓN DE LA RECLAMACIONES

Independientemente de las procedimientos administrativos y judiciales establecidos en la legislación vigente, la tramitación y gestión interna de la reclamaciones económicas que afecten al presente contrato se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

- 1. El circuito de la reclamación comenzará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación. La misma se remitirá de inmediato al Asegurador en los términos que se establezca en las normas de funcionamiento.
- 2. Conocida la reclamación por el Tomador del seguro, ésta será informada por las personas que el mismo tenga establecidas en su circuito de comunicación interna. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para el análisis de las reclamaciones, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para evaluar las indemnizaciones solicitadas en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
- 3. Una vez informada y valorada la reclamación, si el Tomador considera que la misma está cubierta por la presente póliza, la remitirá al Asegurador.
- 4. La Aseguradora facilitará al Ayuntamiento de Cieza las valoración (tanto de daños materiales como de daños personales) que le sean solicitadas, correspondiente a siniestro cubiertos por la póliza.
- 5. En caso de que el Asegurador entendiera que la reclamación no está cubierta por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 1 mes.
- 6. El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la correduría que pueda establecerse para la gestión de la póliza, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato



electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:

Nº expediente del sistema informático municipal Reclamante Fecha de ocurrencia Fecha de reclamacón Cuantía reclamada Indemnización Vía administrativa/Judicial Estado de la reclamación

12.- ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR.-

En los supuestos en los que el reclamante ejercite la acción directa contra el Asegurador, éste deberá poner en conocimiento del Tomador la reclamación recibida.

13.- ACTUALIZACIÓN DE LA PÓLIZA.-

No se procederá a la revisión del precio de la prima del seguro durante la vigencia del contrato, ni durante la vigencia de las prórrogas establecidas en el presente pliego que pudieran suscribirse.

14.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO.-

Dado que el Ayuntamiento de Cieza no cuenta con servicio de mediación de seguros, la aseguradora adjudicataria podrá indicar en su propuesta técnica la correduría mediante la cual propone que se lleve a cabo el servicio de mediación de la póliza de seguro contratada, entendiéndose que el Ayuntamiento de Cieza acepta dicha mediación sino se opone expresamente a dicha propuesta.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría designada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste del recibo y conforme a las normas de la contratación administrativa.

16.- PRIMA ANUAL.-

El Total de Operaciones Corrientes No Financieras del Presupuesto Municipal para el año 2016 asciende a 22.018.775,00 €

17.- CONFIDENCIALIDAD.-

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.





El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Responsable de la Unidad de Patrimonio

La copia impresa de este documento, podrá ser validada en http://cotejar.cieza.es mediante su CSV: 11354124750253647101